

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00570-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Nit.9002235566
Demandado: Hugo Izquierdo Montaña C.C. 10.387.148

Auto No. 1293.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, identificada con Nit. 900.223.556-6 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Hugo Izquierdo Montaña, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.387.148 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Hugo Izquierdo Montaña, a favor de Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de seis millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), correspondiente saldo del capital contenido en la letra de cambio No. GAP-016.

3.- Por la suma de ciento cincuenta y dos mil Pesos M/cte (\$152.000.00) correspondiente a los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Se negara la solicitud de la pretensión cuarta de la demanda de librar mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogado.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería al abogado José Luis Chicaiza Urbano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.471 y portador de Tarjeta Profesional No. 190.112 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38739c8c9bb7268e4869fae2cd20d1344690a4223aa09ef8b47d3dda8962fa2d**

Documento generado en 14/09/2022 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>